

AUTO No. 00279

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y con ocasión del radicado No. 2014ER004831 del 13 de enero del 2014, realizó visita el día 17 de Febrero de 2014, a las instalaciones en donde funciona el establecimiento **DEPOSITO Y FERRETERIA SIERRA** de propiedad de la señora **ELFA SIERRA CONTRERAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.720.973, ubicado en la Calle 72 No 57B - 34, del barrio San Fernando de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 4345 del 26 de mayo de 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 *El establecimiento **DEPOSITO Y FERRETERIA SIERRA**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*

AUTO No. 00279

6.2 El establecimiento **DEPOSITO Y FERRETERIA SIERRA**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 por cuanto su actividad comercial genera partículas que no son manejadas de forma adecuada e incomodan a los vecinos.

6.3 El establecimiento **DEPOSITO Y FERRETERIA SIERRA**, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico, para lo cual se otorga un plazo de quince (15) días calendario:

6.3.1. *Confine el área de trabajo en la cual se realizan las labores de cargue y descargue de material de construcción con el fin de evitar la emisión fugitiva de material particulado.*

6.3.2. *Tomar las acciones pertinentes para garantizar que no haya dispersión inadecuada de material particulado por acción del viento en el proceso de cargue y descargue de material pétreo.*

(...)"

Que teniendo en cuenta el Concepto técnico antes mencionado, se requirió mediante radicado 2014EE133301 del 14 de agosto del 2014, a la señora **ELFA SIERRA**, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **DEPOSITO Y FERRETERIA SIERRA**, para que realizara en un término de quince (15) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

"(...)

- *Confine el área de trabajo en la cual se realizan las labores de cargue y descargue de material de construcción, con el fin de evitar la emisión fugitiva de material particulado.*
- *Tomar las acciones pertinentes para garantizar que no haya dispersión inadecuada de material particulado por acción del viento en el proceso de cargue y descargue de material pétreo.*

(...)"

Que posteriormente, mediante radicado No. 2014ER41806 del 29 de agosto de 2014, la señora **ELFA SIERRA CONTRERAS**, dio respuesta al requerimiento mencionado

AUTO No. 00279

anteriormente, manifestando que con anticipación se han realizado los correctivos necesarios llevando a cabo el encerramiento del sitio de descargue.

Que finalmente, el día 21 de Noviembre de 2014, una funcionaria de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó segunda visita técnica con ocasión al radicado No. 2014ER141806 de 29 de agosto de 2014, así mismo, para verificar el cumplimiento al requerimiento 2014EE133301 del 14 de agosto de 2014, a las instalaciones en donde funciona el establecimiento en mención, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No.02804 del 25 de marzo de 2015, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO.

6.1 El establecimiento **DEPOSITO Y FERRETERIA SIERRA**, no dio cumplimiento al requerimiento 2014EE133301 del 14/08/2014, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

6.2 El establecimiento **DEPOSITO Y FERRETERIA SIERRA**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.

6.3 El establecimiento **DEPOSITO Y FERRETERIA SIERRA**, no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera material particulado que no maneja de forma adecuada e incomoda a los vecinos y transeúntes.

(…)”.

Que una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social. Cámaras de Comercio - RUES, para el establecimiento **DEPÓSITO Y FERRETERIA SIERRA**, se renovó el registro de matrícula en el año 2015, donde se identifica como nuevo propietario al señor **CARLOS ALONSO BOGOTA GARCIA**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 19.150.479.

AUTO No. 00279

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 *"Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire"*, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizado los resultados consignados en los Conceptos Técnicos No. 4345 del 26 de mayo de 2014 y Concepto Técnico No. 2804 del 25 de marzo de 2015, se observa que el establecimiento denominado **DEPOSITO Y FERRETERIA SIERRA**, ubicado en la Calle 72 No. 57B - 34, Barrio San Fernando de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, de propiedad del señor **CARLOS ALONSO BOGOTA GARCIA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.150.479, presuntamente no cumple en materia de emisiones atmosféricas con lo establecido con el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011; por cuanto genera emisiones fugitivas de material particulado por acción del viento al realizar la actividad de cargue y descargue de material pétreo, que no maneja de forma adecuada e incomodan a los vecinos y transeúntes del sector.

Que desde el punto de vista técnico se evidenció en la fecha de la última visita técnica que no se han implementado los sistema (s) de control de emisiones para material particulado generados por acción del viento al realizar la actividad de cargue y descargue de material pétreo de tal manera que sean controlado en la fuente sin generar molestias a vecinos o transeúntes del sector para lo que debe tenerse en cuenta lo estipulado para lo que debe tenerse en cuenta lo estipulado en el *Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas* del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el

AUTO No. 00279

manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 4345 del 26 de mayo de 2014 y Concepto Técnico No. 2804 del 25 de marzo de 2015, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá Iniciar Procedimiento Administrativo de Carácter Ambiental contra del señor **CARLOS ALONSO BOGOTA GARCIA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.150.479, en calidad de propietario del establecimiento **DEPOSITO Y FERRETARIA SIERRA**, ubicado en la Calle 72 No. 57 B - 34, Barrio San Fernando de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido con el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por las razones expuestas anteriormente.

AUTO No. 00279

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del señor **CARLOS ALONSO BOGOTA GARCIA**, identificado con la Cedula Ciudadanía No. 19.150.479, en calidad de propietario o quien haga sus veces, del establecimiento denominado **DEPOSITO Y FERRETARIA SIERRA**, ubicado en la Calle 72 No. 57 B – 34, Barrio San Fernando de la Localidad de Barrios unidos de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **CARLOS ALONSO BOGOTA GARCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.150.479, en calidad de propietario o a quien haga sus veces del establecimiento denominado **DEPOSITO Y FERRETERIA SIERRA.**, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 72 No.57 B - 34, del barrio San Fernando de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 00279

PARÁGRAFO. El propietario o quien haga sus veces del establecimiento denominado **DEPOSITO Y FERRETERIA SIERRA**, ubicado en la Calle 72 No 57 B - 34 del barrio San Fernando de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de febrero del 2016



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-08-2015-4803.

Elaboró:

| | | | | | |
|---------------------------|---------------|----------------|------------------------------|---------------------|------------|
| MARCELA RODRIGUEZ MAHECHA | C.C: 53007029 | T.P: 152951CSJ | CPS: CONTRATO 275 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 11/02/2016 |
|---------------------------|---------------|----------------|------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|----------------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|
| OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA | C.C: 79842782 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 19/02/2016 |
|----------------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|

| | | | | | |
|------------------------------|---------------|----------|------------------------------|---------------------|------------|
| JOHN IVAN GONZALO NOVA ARIAS | C.C: 79579863 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 824 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 25/02/2016 |
|------------------------------|---------------|----------|------------------------------|---------------------|------------|

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00279

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C:

79842782

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

19/02/2016

Firmó:

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C:

52528242

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

29/02/2016